

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 15 MAY 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELKIN JOSÉ ARROYO ARIZA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00282-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, obra a folio 123, memorial del apoderado de la parte demandante, donde le manifiesta al Despacho que desiste del testimonio del señor ÁLVARO CASTILLO MATEUS, conforme a lo anterior, el Despacho accederá a la petición del apoderado, según lo indicado el artículo 175 del C.G.P.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante providencia del 17 de enero de 2018, por medio del cual revocó el auto proferido en la audiencia inicial celebrada el 21 de junio de 2017, y en su lugar decretó los testimonios de ÁLVARO ANTONIO PUENTES ARÉVALO, CARLOS EDUARDO LUNA BERNAL, ÁLVARO CASTILLO MATEUS, FERNEY ALEJANDRO AMAYA SAAVEDRA, el Despacho, llevo a cabo la recepción de los mismos, en audiencia realizada el día 11 de mayo de 2018 (fls.121-122), por consiguiente, resulta procedente declarar terminada la etapa probatoria y correr traslado nuevamente a las partes a fin de que presenten sus alegatos de conclusión, como consecuencia del nuevo material probatorio aportado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

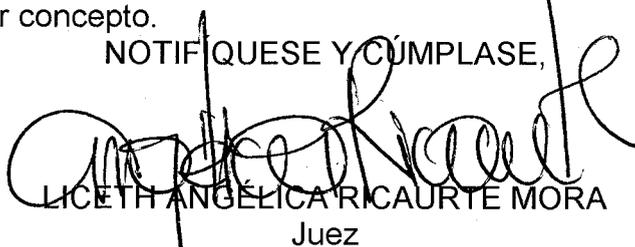
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER a la solicitud de desistimiento del testimonio del señor ÁLVARO CASTILLO MATEUS, realizado por el apoderado del demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Declarar terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

**TERCERO:** En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 del 2011, y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá rendir concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 030 15 MAY 2018

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria